



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA

"2021, Año de la Independencia"



Villahermosa, Tabasco a 5 de abril de 2021

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco.

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCER LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

La suscrita, **María Esther Zapata Zapata**, en mi calidad de Diputada integrante de la fracción parlamentaria de morena y de acuerdo a los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 5 fracción IV, 7 fracción IX, 9 fracción II, 22 fracción II, 30 fracción XVII, 39 fracción II y XIV, 64 párrafo segundo, y 66 párrafo V, de la Ley Vivienda para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La vivienda, como bien sabemos, es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales, tales como: la Declaración



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA

"2021, Año de la Independencia"



Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

Al respecto, el Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha dicho que la vivienda "comprende las medidas necesarias para prevenir la falta de un techo, prohibir los desalojos forzados, luchar contra la discriminación, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, asegurar la tenencia para todos y garantizar que la vivienda de todas las personas sea adecuada". En ese sentido, el artículo 25 párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otras cosas, señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure **la vivienda**.

Ahora bien, El proyecto de las Metas de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas (MDM) define la pobreza como vivir con menos de 2 dólares por día y la extrema pobreza como vivir con menos de 1 dólar por día, lo cual, según el tipo de cambio, sería vivir con menos de un salario mínimo vigente en México que es de 141.7 pesos.

Como se puede observar, la forma en que se ha venido midiendo la pobreza en sus diversos niveles, se debe a la capacidad adquisitiva, así como Amartya Sen en 1981, quien estudió la distribución de la riqueza, centrandole gran parte de su estudio sobre dicha distribución en lo que denominó "capabilities" o capacidades donde, fue un poco más amplio en su descripción de capacidad, al señalar que "[...] el enfoque adecuado para evaluar el nivel de vida [...] es algo que puede llamarse la capacidad de una persona [... Es la] capacidad de funcionar [...] que más se acerca a la noción de calidad de vida, [] La capacidad general para funcionar en la sociedad implica, las capacidades más básicas, por ejemplo, para satisfacer las necesidades nutricionales, para escapar de las enfermedades evitables, para ser protegido, para ser vestido, para poder viajar y ser educado"

Bajo esta definición en base a los ingresos obtenidos, en nuestro país, existen los siguientes números reveladores, según estimaciones del



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA

"2021, Año de la Independencia"



CONEVAL con base en los Módulos de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2008, 2010, 2012, 2014 y el Modelo Estadístico para Continuidad del MCS-ENIGH 2016 y 2018.

La población hablante de lengua indígena en situación de pobreza es del 74.9%.

La población no hablante de lengua indígena en situación de pobreza es del 39.4%.

De la población total de nuestro país el porcentaje de mujeres en situación de pobreza es del 42.4% y de hombres del 41.4%.

En relación con los grupos de edad, el porcentaje de población en situación de pobreza entre los menores de 18 años equivale al 49.6%; entre los adolescentes y jóvenes de 12 a 29 años el porcentaje de pobreza es de 42.4% y el porcentaje de pobreza en la población adulta mayor (65 o más años) es del 41.1%.

Y en nuestra entidad, según datos obtenidos, de 2008 a la fecha la variación a sido solo de 0.02 % al pasar de 56.8 a 53.6 % de la población en pobreza.

Es por ello que nuestro Presidente de la República, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, ciñéndose a lo que el constituyente permanente estableció *en materia de vivienda* en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, se esfuerza en impulsar políticas públicas que permitan hacerla más accesible a todas y a todos las mexicanas y mexicanos cada día, tan es así que desde el inicio de su gestión echó a andar el *Programa Nacional de Mejoramiento Urbano*, así como el *Plan de Reconstrucción*, dotándoles de un considerable incremento presupuestario a fin de lograr que más personas puedan acceder a una vivienda, no puede pasar desapercibido las reformas que se han realizado a los esquemas de seguridad social en el tema de vivienda, instituciones como el INFONAVIT y FOVISSTE han hecho más



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA

"2021, Año de la Independencia"



accesibles los ~~créditos~~ créditos de vivienda, han reducido las tasas de intereses e incrementado los montos disponibles.

En el ámbito jurídico, de acuerdo con lo plasmado por el constituyente permanente en nuestra Constitución General, la vivienda debe ser considerada como un derecho fundamental, inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos que están estrechamente relacionados.

En ese sentido, la doctrina internacional coincide en identificar a los Derechos Humanos como el "conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social, y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente". *Sobre esa base*, se puede considerar que el derecho a la vivienda es el derecho de toda persona a un hogar seguro, asequible y habitable.

En el caso de nuestra entidad, la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco establece que a través del Instituto de Vivienda la población de menores ingresos es quienes pueden acceder de manera preferentemente a los programas de vivienda. En cambio, la Ley de Vivienda (federal) es más específica en ese sentido, ya que en su artículo 6 además de considerar que se debe favorecer preferentemente a quienes se encuentran en situación marginación o vulnerabilidad, también reconoce a quienes se encuentran en situación **de pobreza**.

Si bien la legislación estatal considera a los marginados y vulnerables como los preferentes en el acceso a la vivienda, lo cierto es que **los pobres** no encuentran cabida en la misma. Pues no es lo mismo hablar de marginados y vulnerables *que de los pobres*, ya que el primero hace referencia a quienes tienden a encontrarse excluidos de las diversas oportunidades sociales, mientras que los últimos son quienes pertenecen al nivel social más bajo, son personas que muchas veces



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA

"2021, Año de la Independencia"



no pueden abastecer sus necesidades básicas y carecen de recursos necesarios para una buena calidad de vida.

Por eso es importante reconocer a los pobres en nuestra legislación secundaria, ya que al hacerlo se estaría dignificando a quienes por diversas razones se encuentran en una situación más extrema que los marginados y vulnerables, pues de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del que el Estado Mexicano es parte, la vivienda reviste el carácter de un derecho fundamental, por lo que acceder a una vivienda digna y decorosa es también un derecho que debe prevalecer para los pobres, como se encuentra garantizado en nuestra Ley Fundamental.

En virtud de lo antes expuesto, la Iniciativa de ley que propongo plantea **reformar** los artículos 5 fracción IV, 7 fracción IX, 9 fracción II, 22 fracción II, 30 fracción XVII, 39 fracción II y XIV, 64 párrafo segundo, y 66 párrafo V de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, conforme al cuadro comparativo siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TABASCO.	
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 5. Esta Ley tiene por objeto: I al IV...</p> <p>IV. Establecer los criterios de políticas públicas para atender las necesidades específicas de los grupos sociales en</p>	<p>Artículo 5. Esta Ley tiene por objeto: I al IV...</p> <p>IV. Establecer los criterios de políticas públicas para atender las necesidades específicas de los grupos sociales en</p>



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA

"2021, Año de la Independencia"



<p>situación de vulnerabilidad en el territorio del Estado; V al XXII...</p> <p>Artículo 7. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I al VIII.</p> <p>IX. GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN, VULNERABILIDAD, EXCLUSIÓN Y MARGINACIÓN: Aquellos núcleos de población que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de políticas públicas enfocadas a la atención e inversión del Gobierno del Estado y otros entes públicos para mejorar sus condiciones de vida y ejercer su derecho a la vivienda;</p> <p>Artículo 9. La Política Estatal de Vivienda tiene como objetivo determinar las prioridades de desarrollo de la vivienda en el Estado y los municipios, así como las políticas para su financiamiento y para los beneficiarios dentro del marco de la Ley, bajo los siguientes principios y líneas generales: I... II. Promover mayores oportunidades de acceso a la vivienda, dando prioridad a los</p>	<p>situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación; V al XXII...</p> <p>Artículo 7. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I al VIII.</p> <p>IX. GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE POBREZA, VULNERABILIDAD, EXCLUSIÓN Y MARGINACIÓN: Aquellos núcleos de población que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de políticas públicas enfocadas a la atención e inversión del Gobierno del Estado y otros entes públicos para mejorar sus condiciones de vida y ejercer su derecho a la vivienda;</p> <p>Artículo 9. La Política Estatal de Vivienda tiene como objetivo determinar las prioridades de desarrollo de la vivienda en el Estado y los municipios, así como las políticas para su financiamiento y para los beneficiarios dentro del marco de la Ley, bajo los siguientes principios y líneas generales: I... II. Promover mayores oportunidades de acceso a la vivienda, dando prioridad a los grupos sociales en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación;</p>
---	---



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA

"2021, Año de la Independencia"



<p>grupos sociales en situación de vulnerabilidad;</p>	<p>III al XXVII.</p>
<p>III al XXVII.</p> <p>Artículo 22. Se establece el Sistema Estatal de Vivienda como un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:</p> <p>I...</p> <p>II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población vulnerable;</p>	<p>Artículo 22. Se establece el Sistema Estatal de Vivienda como un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:</p> <p>I...</p> <p>II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población que viva en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación.</p>
<p>III al V...</p> <p>Artículo 30. El INVITAB, conforme al marco de funciones que delimiten las leyes y reglamentos aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XVI.</p> <p>XVII. Identificar los inmuebles de propiedad estatal que puedan ser materia de enajenación en favor de instituciones públicas, sociales o privadas que tengan a su cargo resolver problemas de vivienda de</p>	<p>III al V...</p> <p>Artículo 30. El INVITAB, conforme al marco de funciones que delimiten las leyes y reglamentos aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XVI.</p> <p>XVII. Identificar los inmuebles de propiedad estatal que puedan ser materia de enajenación en favor de instituciones públicas, sociales o privadas que tengan a su cargo resolver problemas de vivienda de interés social para atender las necesidades de la población que viva situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación;</p> <p>XVIII al XXV...</p>



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA

"2021, Año de la Independencia"

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO



LXIII
LXIII

interés social para atender las necesidades de la población vulnerable;

XVIII al XXV...

Artículo 39. Los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, tendrán las atribuciones siguientes:

I al XIII...

XIV. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

III al XIII..

XIV. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

XV al XXII...

Artículo 64. El Ejecutivo del Estado concederá a través de las dependencias y organismos, bajo la coordinación del INVITAB, los beneficios, estímulos y facilidades que se consignan en esta Ley,

Artículo 39. Los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, tendrán las atribuciones siguientes:

I...

II. Establecer y operar sistemas de financiamiento y subsidios que permitan a la población **que viva en situación de pobreza**, vulnerabilidad, **exclusión y marginación** obtener recursos preferenciales para la adquisición de tierra para uso habitacional o para la adquisición, construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de viviendas;

III al XIII..

XIV. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a grupos sociales **que vivan en situación de pobreza**, vulnerabilidad, **exclusión y marginación**;

XV al XXII...

Artículo 64. El Ejecutivo del Estado concederá a través de las dependencias y organismos, bajo la coordinación del INVITAB, los beneficios, estímulos y facilidades que se consignan en esta Ley, así como las contenidas en otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para estos fines, el Ejecutivo del Estado creará e implementará medidas concretas



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA

"2021, Año de la Independencia"



<p>así como las contenidas en otras disposiciones legales y administrativas aplicables.</p> <p>Para estos fines, el Ejecutivo del Estado creará e implementará medidas concretas de apoyo y fomento, para los productores sociales de vivienda y para otros promotores de vivienda; de igual manera otorgará facilidades administrativas a los beneficiarios y a la población vulnerable.</p>	<p>de apoyo y fomento, para los productores sociales de vivienda y para otros promotores de vivienda; de igual manera otorgará facilidades administrativas a los beneficiarios y a la población que viva en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación.</p>
<p>Artículo 66. Para los fines de esta Ley son beneficiarios de la Asistencia Habitacional los siguientes:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. Las demás personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social.</p>	<p>Artículo 66. Para los fines de esta Ley son beneficiarios de la Asistencia Habitacional los siguientes:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. Las demás personas que se encuentren en estado de de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación.</p>

Conforme a lo expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que confiere al Congreso del Estado de Tabasco, facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA

"2021, Año de la Independencia"



PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 5 fracción IV, 7 fracción IX, 9 fracción II, 22 fracción II, 30 fracción XVII, 39 fracción II y XIV, 64 párrafo segundo, y 66 párrafo V de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 5. Esta Ley tiene por objeto:

I al IV...

IV. Establecer los criterios de políticas públicas para atender las necesidades específicas de los grupos sociales en situación **de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación;**

V al XXII...

Artículo 7. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al VIII.

IX. GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE POBREZA, VULNERABILIDAD, EXCLUSIÓN Y MARGINACIÓN: Aquellos núcleos de población que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de políticas públicas enfocadas a la atención e inversión del Gobierno del Estado y



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA

"2021, Año de la Independencia"

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO



LXIII
LEGISLATURA

otros entes públicos para mejorar sus condiciones de vida y ejercer su derecho a la vivienda;

Artículo 9. La Política Estatal de Vivienda tiene como objetivo determinar las prioridades de desarrollo de la vivienda en el Estado y los municipios, así como las políticas para su financiamiento y para los beneficiarios dentro del marco de la Ley, bajo los siguientes principios y líneas generales:

I...

II. Promover mayores oportunidades de acceso a la vivienda, dando prioridad a los grupos sociales en situación de situación **de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación;**

III al XXVII.

Artículo 22. Se establece el Sistema Estatal de Vivienda como un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:

I...

II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda,



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA

"2021, Año de la Independencia"



particularmente de la población **que viva en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación.**

III al V...

Artículo 30. El INVITAB, conforme al marco de funciones que delimiten las leyes y reglamentos aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

I al XVI.

XVII. Identificar los inmuebles de propiedad estatal que puedan ser materia de enajenación en favor de instituciones públicas, sociales o privadas que tengan a su cargo resolver problemas de vivienda de interés social para atender las necesidades de la población **que viva situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación;**

XVIII al XXV...

Artículo 39. Los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, tendrán las atribuciones siguientes:

I...

II. Establecer y operar sistemas de financiamiento y subsidios que permitan a la población **que viva en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación** obtener recursos preferenciales para la adquisición de tierra para uso habitacional o para



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA

"2021, Año de la Independencia"



la adquisición, construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de viviendas;

III al XIII..

XIV. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a grupos sociales **en situación de pobreza**, vulnerabilidad, **exclusión y marginación**;

XV al XXII...

Artículo 64. El Ejecutivo del Estado concederá a través de las dependencias y organismos, bajo la coordinación del INVITAB, los beneficios, estímulos y facilidades que se consignan en esta Ley, así como las contenidas en otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para estos fines, el Ejecutivo del Estado creará e implementará medidas concretas de apoyo y fomento, para los productores sociales de vivienda y para otros promotores de vivienda; de igual manera otorgará facilidades administrativas a los beneficiarios y a la población **que viva en situación de pobreza**, vulnerabilidad, **exclusión y marginación**.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA

"2021, Año de la Independencia"



Artículo 66. Para los fines de esta Ley son beneficiarios de la Asistencia Habitacional los siguientes:

I al IV...

V. Las demás personas que se encuentren en estado de **pobreza**, vulnerabilidad, **exclusión y marginación**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE
DIPUTADA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA.
"MORENA, LA ESPERANZA DE MÉXICO"